

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, a través de su apoderada Gloria Maria Atihas Baldovino, contra LA SEÑORA **LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ**, y presenta como soporte Escritura de Hipoteca de bien inmueble y titulo valor letra de cambio.

Acorde con las normas adicionadas por el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda y sus anexos se refiere, para la admisión, inadmisión o rechazo, se verifican falencias que dan lugar la inadmisión para su subsanación, consonantes con el artículo 90 del C.G.P., por lo que se inadmitirá la presente, por falta de cumplimiento de los requisitos formales.

En el presente caso si bien se envió la demanda y sus anexos por correo electrónico para su reparto, se tiene primeramente que hay documentos cuyas imágenes y textos no quedaron completos, en segundo lugar que ello lo fue como si fuera un solo o único documento en PDF, compendiando tanto la demanda como los anexos, la solicitud de medidas cautelares y los anexos de estas, lo cual presenta de entrada un problema de manejo a la hora de controlar la restricción de acceso del ejecutado a la información sobre medidas cautelares en TYBA, por lo que deberá la Abogada del demandante allegar desde el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico de este juzgado, un mensaje de subsanación en el que se presenten insertos, completos, en forma independiente, cada uno de los documentos debidamente bautizados según corresponda, en formato PDF, de los mismos empaquetados en la demanda formulada, teniendo además cuidado en suministrar a color el memorial poder, la Escritura de Hipoteca y la letra de cambio por ambas caras, para hacer los ajustes que haya que hacer en la incorporación de ellos en la base de datos referida.

En atencion a lo antes mencionado, el despacho inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada, aportando la demanda y demas documentos en la forma y del modo mencionado.

Sea propicia la oportunidad procesal por la inadmisión, para que la parte ejecutante tenga presente que la copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura de Hipoteca, es la primera que expida el Notario la cual debe tener la constancia respectiva en su mismo cuerpo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

INADMITIR la demanda ejecutiva formulada por **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, a través de su apoderada, Gloria Maria Atihas Baldovino, contra la señora **LIUBER DEL CARMEN BRAVO VELASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Conceder al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, contados desde la notificación de este auto para dicho propósito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2cd0aed4983c6982ba8676c95efde39dc1087e40ea7df4f0de7e3d780db5ad**

Documento generado en 27/01/2021 04:47:07 PM